

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los parientes del menor se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda.

Requírase a la demandante, a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de diciembre de 2021, ello es allegando constancias de la notificación del demandado del auto admisorio de la demanda, ya sea conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto acorde a los artículos 291 y 292 C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798f32dabe001b441b5d1353f98d86e2a82ff900aba048c7def4be5de8cd9f33

Documento generado en 16/05/2022 07:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**